

926/24



t
Año de 1793.

97/24

Provision del Consejo para que
la Audiencia informe en la inst.
de la Marquesa Viuda de toro
sobre que el Pleito que sigue
con este lugar se vea y exten-
dmine por dos Salas y asisten-
cia del ^{or} Regente.

toro menor
vacante.

Res.^{da} la Provision, y el Informé.

R. Adu.^{do}

no
S. de Gov.
Laborada



Seisenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES.

En Carlos por la gracia
de Dios, Rey de Castilla, de León
de Aragón, de las dos Sicilias de
Jerusalén, de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Cerdeña de Se-
villa de Cerdania de Cordova de Cor-
cega de Murcia de Jaen; Señor de
Návara y de Aragón &c. Avor el
nuestro Governador Capitan General
del Reyno de Aragón, Presidente de
la nuestra Audiencia si él que re-
side en la Ciudad de Zaragoza, Re-

gente y oidores de ella salud, y gracia sabed: Que en el nuestro Consejo se presentó el Pedimento siguiente: Pedimento } Aluys Loderoso Señor = Manuel Gar-
cia Nava, en nombre y en virtud de Loder que en debida forma presentó de la Marquesa Viuda de
Toros, Vecina de la Ciudad de Laraga con el debido respeto a Nuestra
Alteza expone: Que en el año de mil seiscientos setenta y quatro tiempo que las Pueblas de Aragón gobernadas por sus fueros y Le-
yes municipales podian libremente enagenar sus vienes e imponer las obligaciones que entendiessen les serian convenientes, otorgó el Lugar de Toros una Escritura de concordia con el Duño

temporal que herá entonces por la qual se impuso perpetuamente un Diezmo de sus Frutos, y le cedió las verbas de ciertas Deheras, y los demas vienes del Comun en suta re-
compensa de otros muchos cargos que tomó el Duño sobre si principalmente de pagar los Censales con que estava gravado y liver-
tarles de las execuciones con que los estaban molestando los Acreedores. El Pueblo experimentò por muchos años la combenencia que le resultava de este tratado, tanto que viò de los recursos mas privilegiados del Reyno para precisar al Duño temporal a su cumplimiento y que no se separase si él; pero en el año de mil seiscientos veinte y seis, fi-

gurañdose que se havia variado el
estado de las cosas y que con el vene-
ficio del tiempo que havia media-
do resultava algun aumento en
el Producto de los vienes cedidos
ya introduxo Demanda en la Re-
al Audiencia para que se rescin-
diere el contrato, o poniendole las
excepciones de fuerza, miedo, le-
sion y nulidad; pero oídas las
partes, y aun el Fiscal de Su
Majestad se desestimó semejante
pretension, y por Sentencias
conformes de vista, y revista se
absolvió de ella al Dueño tem-
poral que ya entonces lo hera
el Marques de Torres. En virtud
de esta Executoria se aguietó p.
algun tiempo el Lugar; pero en

el año de mil setecientos cincuenta
y ocho acudió al Consejo, y puso en
el nueva Demanda que en substan-
cia hera la misma que la que havia
puesto en la Audiencia: El Consejo
pidió á esta primero, y segundo infor-
me, y una, y otra vez lo hizo dici-
endo que los meritos que nuevamen-
te se proponian havian sido ya de-
sestimados, y graduados por insufi-
cientes para anular la concordia, y
que obstava á medio á medio, la ex-
cepcion de Juezgado que havia causa-
do la referida Executoria; sin em-
bargo se continuó el conocimiento y
se hicieron Autos muy voluminosos
y quando ya estaban casi para deter-
minarse en virtud de Consulta he-
cha á la Real Persona se mandaron

remitir à la Audiencia para que
las partes usasen en ella de su de-
recho; y à su resulta hà puesto el
Ayuntamiento otra nueva ter-
cera Demanda para que se decla-
re nula la mencionada Escritura
de concordia, y se reintegre al Pue-
blo en todas las Propias, y vienes
cedidos: Mi parte por no dilatar
no ha querido formar, como po-
dia articulo de incontextacion si-
no que ha opuesto la excepcion
del Juzgado para que se conoca
de ella, con los demas meritos
de la causa principal, y esta se
ha seguido por los tramites de
derecho hasta concluirse para
definitiva. El asunto se compo-
ne de las muchas piezas que se

han acudado en el Consejo y en la
Audiencia, y es tanto su volu-
men que las dos partes se han con-
formado en pedir Licencia para for-
mar Memorial asurado y se les
ha concedido por Decreto de la Sala
de seis de Marzo proximo. Su inte-
res es grave y de mucha comide-
racion, de derechos perpetuos dis-
putados entre una Universidad y
el poseedor de un Mayorazgo igu-
almente perpetuo, y es negocio en
que han mediado informes de to-
da la Audiencia Entera cuya so-
la circunstancia hace aparecer po-
ca regular que por sola una Sala
de ella se sentencie y determine
ahora y todas juntas exigen la de-
liberacion del mayor numero de

Ministros que sea posible pa-
ra que en asunto de tanto in-
terés recaiga una decision en
quanto quepa segura y acerta-
da: En cuya atencion: A Nues-
tra Alteza duplica que teniendo
por presentado el Poder se sir-
va mandar que el relacionado
Pleyto se vea y determine en to-
das sus circunstancias por los
Ministros de ambas salas, y
asistencia del Regente, libran-
do à este efecto la Real Pro-
vision correspondiente en que
recivirá merced de la Justificaci-
on de Vuestra Alteza: Manuel
Garcia Navar: Y visto por los
del nuestro Consejo por Decre-
to que proveyeron en ocho de

este mes, se acordó expedir esta
nuestra Carta: Por la qual os
mandamos que siendooos presen-
tada, y sin perjuicio de la per-
secucion del Pleyto de que queda
hecha mencion, informéis al nues-
tro Consejo por mano de Don Ma-
nuel Antonio de Santisteban, nues-
tro Secretario Escrivano de Cama-
ra y de Gobierno de él por lo to-
cante à los Reynos de la Coro-
na de Aragon lo que se os ofrez-
ca y parezca en el asunto que com-
prehen~~de~~ el Pedimento que va
inserto: Que así es nuestra Vo-

luntad. Dada en Madrid a diez de Abril de mil e
tecientos noventa y tres

Alvarado de Toledo
Juan. de Leon. de Ma. de
Mendoza
Mina

Or no
Alvarado de Toledo
Comandante de las Armas
Comandante de las Armas

Don
Alvarado de Toledo
Don Juan de Leon



Don Juan de Leon
Don Juan de Leon

Para que la Audiencia del Reyno
de Aragon, informe al Consejo a instancia
de la Marquesa Dña. Juana de
vicha (u)da de Zaragoza.
Fov. Cortes

Acuerdo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Como S.^{ra}

La Marquesa Viuda de Fajaz Vecina desta Ciudad con la
mayor atencion ante V.E. parezco y como mejor proceda
Digo. En esta R.^a Audiencia sugo Pleito con el Ayuntamiento
del Lugar ^{para} ~~titulo~~ sobre subsistencia de una C.^a
de Concordia perpetua y siendo de grave entidad, he hecho
mi solicitud en el R.^o Consejo para que aquella superio-
ridad se oviere mandan que dicho Pleito se oviere
y determinase por los Señores Ministros o las Dot.
Salas de esta Real Audiencia, y asistencia del S.^o Re-
xente. En su vista se ha servido mandan que
V.E. informe lo que se le oheca y padezca en el
Asunto, como aparece de la R.^a Provision q.^{ta} exento,
y en esta atencion.

A V.E. pido y sup. que remiendola con buen
orden se sirva dar el devido cumplimiento en
Justicia que pido &c.

No presente

Andrés de

Auto Tarag. y Ab. diez y ocho de 1793 Au. Sen.

H.
Vega
Villaseca
Miralles
Ramay
Ladripa
Perez

Obedecese la Real Provision del Con-
sejo, que expone este pedimento: Lo
por lo que toca a su cumplimiento, se
pare copia al Pleyto que cita, y pende
en Sala de Justicia de esta Audien-
cia, y halli se de cuenta.

Nota En veinte de Mayo se entregó ala
para copia de la Provision.

Señor.

En R. Provision de 10. de Abril proxi-
mo se manda a esta Audiencia informa-
se sobre el recurso de la Marquesa Vin-
na de Tosos en solicitud de que el Pleito,
que sigue con su Ayuntamiento sobre
nulidad de una Escritura y Derechos Do-
minicales, de que por menor se hace
relacion en el escrito de dicha Marque-
sa copiado en ella, se vea y determine
en todas sus instancias por los Mi-
nistros de ambas Salas y asistencia
del Regente.

El negocio es grave, é interesante,
y en el á habido los recursos y Demas
que se propone en la larga serie a su
duracion.

En atencion á todo entiende la
Audiencia: podria mandarse que su
vista fuese por los Ministros de dos

Salas Ordinarias y asistencia del Regente, o Decano, y que de ningun modo es conveniente haia a ser con la & todos, y la precia del Regente por las dificultades que se tocan cada dia en ello, y perjuicio a este pretexto en la retardacion & las Determinaciones.

O. C. N. resolvera, lo mas justo. Fa-
rag. 10. de Mayo de 1793.

6

Largo á manos de Vm el Informe
adjunto que hace esta ^a Ciudad. ore
el recurso hecho por la Marquesa
la Viuda de toron en solicitud de
que el Pleito que sigue con el
Ayuntamiento sobre nulidad de
una Escritura y derechos domi-
nicales se vea y determine en
todas sus instancias por los mi-
nistros de ambas Salas y auer-
tencia al Repente, afin de que
Vm lo haga presente al Sr. Con-
sejo. Dios pñe á Vm m. a. f.
Largo ^a Mayo 11 de 1793.

8
G. J. Manuel Antonio de Santisteban.

